



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020 – 00430 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANDREIS FELIPE OROZCO GELIZ C.C. 1.001.889.881.
DEMANDADO	EDILFER OROZCO JARAMILLO C.C. 73.573.949.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 15 de diciembre de 2020, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, subsanada dentro del término, para su estudio. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

La presente demanda promovida por el joven ANDRES FELIPE OROZCO GELIZ C.C. 1.001.889.881, mediante apoderado judicial contra el señor EDILFER OROZCO JARAMILLO C.C. 73.573.949.

Manifiesta la activa, que las partes acordaron en acta de conciliación No. 00213 –caso 0217, elevada ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, de fecha 11 septiembre del 2008, el demandado se comprometió a suministrar una cuota alimentaria a favor de su menor hijo hoy joven Andrés Felipe Orozco Geliz, la suma de Ciento Diez Mil Pesos ML: (\$110.000.), mensuales, y unas cuotas adicionales en junio de \$60.000. y en diciembre por \$130.000. mas \$20.000. mensuales para cubrir cuotas atrasadas acumuladas por \$400.000. Con el incremento anual del gobierno nacional al empleado.

Informa la parte actora que el ejecutado ha incumplido el compromiso de las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de enero-2015 a septiembre 2020, incrementos y cuotas adicionales y cuotas acumuladas atrasadas. Así.

CUOTAS ENERO 2015-SEPTIEMBRE 2020	12.404.862
INCREMENTO ANUAL 2009-2014	322.408
PRIMAS JUNIO 2008-2020	950.849
PRIMAS DICIEMBRE 2009 AL -2014-2015	1.191.087
CUOTAS ATRASADAS ACUMULADAS	400.000
TOTAL OBLIGACION	15.269.206

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTAY NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS ML. (\$15.269.206.), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor EDILFER OROZCO JARAMILLO, C.C. 73.573.949, dando aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (esto es, deuda \$15.269.206. (50%) más \$ 7.634.603.), en este caso, es en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS ML. (\$22.903.809.)** a favor del demandante ANDRES FELIPE OROZCO GELIZ C.C. 1.001.889.881.
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su Notificación personal.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos y todo emolumento que percibe el demandado, señor EDILFER OROZCO JARAMILLO C.C. 73.573.949, de la CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CAJAHONOR en su condición de pensionado de la POLICIA NACIONAL, hasta por la suma de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS ML. (\$22.903.809.)**, por las cuotas dejadas de cancelar desde enero de 2015 a septiembre 2020, cuotas adicionales de junio 2008 a 2020 y diciembre 2009-2014-2015 incremento anual de 2009 al 2014 y cuotas atrasadas y acumuladas, de acuerdo al acta de conciliación No. 00213-caso 0217, de septiembre 2008, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe

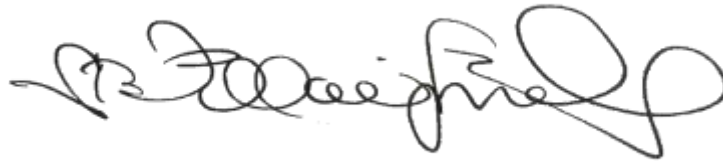
efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202000430-00, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre del joven ANDRES FELIPE OROZCO GELIZ C.C. 1.001.889.881.

4.2 Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS ML. (\$209.118.), mensuales (cuota actualizada), más la adicional de una cuota por \$ 105.935., en junio y en diciembre por \$247.141., de los ingresos y todo emolumentos que percibe el demandado señor EDILFER OROZCO JARAMILLO C.C. 73.573.949, de la CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CAJAHONOR en su condición de pensionado de la POLICIA NACIONAL. El pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 08758203400120200043000, en la **casilla tipo SEIS (6)**, a nombre de ANDRES FELIPE OROZCO GELIZ C.C. 1.001.889.881. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1º de enero de cada año, de acuerdo al incremento ordenado por el gobierno nacional al SMLMV.

5. COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.
6. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.
7. EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.

8. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, -La Sijin y Migración..
9. Téngase como correo electrónico de las partes, joven Andres Felipe Orozco Geliz eduardo12131000@hotmail.com Kra 22B No.54 – 22 V.Katanga., el demandado, se desconoce su correo electrónico.
10. RECONOCER Personería jurídica al Dr. DAVID DE LIMA MARTINEZ , identificado con C.C. 1.143.410. TP.342.043, del CSJ, dasailima410@hotmail.com Tel.3204272 /3127201521, , en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 12 de enero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 001 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ